



Tu despacho en la nube  
por **1€ al día**

Descarga ebook

## Boletín semanal

Boletín nº07 16/02/2021

### NOTICIAS

#### **Trabajo busca una solución con Hacienda para que los trabajadores en Erte no tributen de más en la Renta.**

El Servicio Público de Empleo (Sepe) ha cerrado un acuerdo con la Agencia Tributaria (Aeat) para actualizar cada mes los datos de los ingresos...

#### **La AEAT lanza 'ADI', un 'mostrador virtual' para mejorar y agilizar la asistencia al contribuyente**

La Agencia Tributaria pone en servicio la nueva Administración Digital Integral (ADI), un 'mostrador virtual' multicanal diseñado para facilitar...

Hacienda simplifica la declaración del IVA para 3,5 millones de pymes y autónomos.

larazon.es 12/02/2021

Así vigilará Hacienda las operaciones de autónomos y pymes en 2021

cincodias.elpais.com 11/02/2021

La patronal reconoce que hay relación laboral entre empresas y 'riders', que dejarán de ser falsos autónomos

publico.es 11/02/2021

La mayoría de los jueces ya declara improcedentes los despidos por causas basadas en el Covid-19.

eleconomista.es 10/02/2021

Hacienda ultima el reglamento del IRPF para adaptar las subidas y las

Los contribuyentes, indefensos al intensificar Hacienda las inspecciones virtuales.

elespanol.com/invertia 14/02/2021

Los administradores piden que la reforma de la Ley Concursal agilice los procesos

expansion.com 10/02/2021

La Justicia reconoce que la empresa no tiene por qué conceder horas libres para llevar a los hijos al médico

elespanol.com/invertia 11/02/2021

El Covid-19 triplica las bajas laborales en España en un año, hasta 3 millones.

eleconomista.es 10/02/2021

Los notarios temen un aluvión de renunciaciones a herencias en 2021.

## FORMACIÓN

### Rectificación de declaraciones tributarias

Seminario muy práctico que le mostrará en cada tipo de situación cómo puede modificar una declaración tributaria ya presentada...

## JURISPRUDENCIA

### Es procedente el despido de una dependienta por negarse a llevar bien puesta la mascarilla

El Juzgado de lo Social nº 6 de Santander considera probado que la empleada hizo caso omiso al requerimiento de su encargada para que se cubriera la nariz

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

### MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL Auditoría de Cuentas. Normas técnicas (BOE nº 38 de 13/02/2021)

Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración...

## CONSULTAS TRIBUTARIAS

### Tributación de cantidades percibidas (0,19 Eur./km) por desplazamientos con vehículo propio para visitar clientes por profesional.

Consulta DGT V3367-20. Actividad profesional de arquitecto con obra fuera de su localidad,

## COMENTARIOS

### Trámites a realizar en la Seguridad Social por ERTES COVID-19 entre Febrero 2021 y Mayo 2021.

Con el afán de completar la información proporcionada a nuestros lectores en comentarios previos nos "hacemos eco" de la publicación por parte...

## ARTÍCULOS

### Empieza a trabajar ya en la declaración de la Renta de tus clientes

Descubre en este artículo cuáles son las ventajas de comenzar ya con la declaración de la Renta de tus clientes.

## CONSULTAS FRECUENTES

### ¿Cómo afecta un ERTE al cómputo de la plantilla media de trabajadores y consecuentemente a los Incentivos para Pymes?

La pregunta planteada surge de la inquietud generada en "muchos foros" con la publicación de la consulta -ICAC-, denominada Número medio de...

## FORMULARIOS

### Carta de advertencia a un trabajador por no cumplir el trabajador con las medidas de seguridad por el COVID

Modelo de carta de advertencia a un trabajador por no cumplir el trabajador con las medidas de

por lo que los clientes le pagan el desplazamiento...

seguridad por el COVID, antes de sancionar o despedir.

## AGENDA

### Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

---

La mejor **AYUDA** para el **Asesor y el Contable**: contrata nuestro **SERVICIO PYME**



Todo lo que necesitas en un mismo sitio **POR MENOS DINERO**

- Manuales
- Contratos
- Jurisprudencia
- Legislación
- Formación
- Herramientas de Cálculo
- Formularios
- Casos Prácticos

PRUÉBALO 1 MES GRATIS

Prueba YA la mejor ayuda para el Asesor y el Contable por sólo 21€ + IVA

MÁS INFORMACIÓN

**SuperContable.com**

Boletín nº07 16/02/2021

## Tributación de cantidades percibidas (0,19 Eur./km) por desplazamientos con vehículo propio para visitar clientes por profesional.

*Dirección General de Tributos, Consulta Vinculante nº V3367-20. Fecha de Salida: - 17/11/2020*

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El consultante ejerce la actividad profesional de arquitecto. Tiene una obra fuera de su localidad, por lo que los clientes le pagan el desplazamiento que hace en su vehículo particular a 0,19€/km.

### CUESTIÓN PLANTEADA:

Tributación de las cantidades percibidas por los referidos gastos de desplazamiento y, en consecuencia, si se debe aplicar retención sobre los mismos.

## CONTESTACION-COMPLETA:

Al tratarse de una actividad profesional, la determinación del rendimiento neto se efectuará por el método de estimación directa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), el rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las normas especiales contenidas en el artículo 30 para la estimación directa.

Esta remisión genérica a las normas del Impuesto sobre Sociedades para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas, nos lleva al artículo 10 de la Ley 27/2014 , de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que en su apartado 3 dispone que *"en el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas."*

De acuerdo con lo anterior, tendrán la consideración de rendimientos íntegros todos los obtenidos en el desarrollo de la actividad, entre los que se entenderán incluidos los gastos de desplazamiento que se repercuten a los clientes del consultante.

Por otra parte, la exoneración, en determinados casos, de los gastos de locomoción establecida en el artículo 9.2 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo) solamente es de aplicación cuando se trate de rendimientos del trabajo, circunstancia que no concurre en el presente caso, dado que los rendimientos obtenidos por el consultante son rendimientos de actividades económicas profesionales.

*Por tanto, las cantidades que se perciben por desplazamiento estarán plenamente sometidas al Impuesto y a su sistema de retenciones a cuenta.*

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Creación de nueva Sociedad por Fusión. ¿Quién presenta modelos 347, 390, 200, 190 y otros?

*Dirección General de Tributos, Consulta Vinculante nº V3230-20. Fecha de Salida: - 28/10/2020*

---

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La sociedad mercantil consultante surge de la integración de dos sociedades mercantiles por la realización de una fusión por creación de nueva sociedad. Las dos sociedades se extinguen, vía disolución sin liquidación, y transmiten en bloque todo su patrimonio a la nueva sociedad que adquiere por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas.

### CUESTIÓN PLANTEADA:

El obligado tributario manifiesta:

Que tiene dudas sobre la interpretación y aplicación de la normativa existente, concretamente en la confección de la declaración Resumen anual de IVA (modelo 390), la declaración del Impuesto de Sociedades (modelo 200), la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347), y declaración Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premio y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (modelo 190) correspondientes a la nueva entidad a consecuencia de la fusión por creación de nueva sociedad según consta en la escritura pública de fusión. En el cumplimiento de las obligaciones tributarias y a efectos de confeccionar las distintas declaraciones enumeradas anteriormente,

desea saber si debe presentar una única declaración en la que se deben incluir los datos económicos de las sociedades extinguidas y la nueva entidad o, bien por el contrario, cada una de las sociedades extinguidas deberán presentar sus declaraciones hasta la fecha de extinción y la nueva sociedad las declaraciones desde el inicio de su actividad.

#### CONTESTACION-COMPLETA:

**Primero.-** Con carácter previo hay que señalar que a la hora de elaborar la presente respuesta se parte de la manifestación del consultante que se ha producido los efectos de la fusión produciendo la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades absorbidas y la constitución y adquisición de personalidad jurídica de la sociedad constituida a raíz de la fusión.

En este sentido, este Centro Directivo no valora los efectos mercantiles de la fusión manifestados por el obligado tributario, en la medida en que dentro del ámbito de las competencias de este Centro Directivo no se encuentra la de valorar el análisis de los elementos fácticos o jurídicos relativos al cumplimiento de la normativa mercantil relativa a la fusión.

**Segundo.-** Respecto del concepto de obligado tributario, cabe recordar que el artículo 35.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18), en adelante LGT, señala que:

*“1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.”.*

Asimismo, el artículo 44 de la LGT dispone que:

*“Tendrán capacidad de obrar en el orden tributario, además de las personas que la tengan conforme a derecho, los menores de edad y los incapacitados en las relaciones tributarias derivadas de las actividades cuyo ejercicio les esté permitido por el ordenamiento jurídico sin asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, curatela o defensa judicial. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate.”.*

Conforme con lo anterior, una vez que la entidad resultante de la fusión adquiera la consideración de obligado tributario deberá cumplir con las correspondientes obligaciones formales y materiales de las cuales sea titular que surjan a partir de dicho momento.

**Tercero.-** En lo que respeta a las obligaciones tributarias que quedaran pendientes de las entidades extinguidas y fusionadas, el artículo 40 de la LGT dispone que:

“ (...)”

*3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades y entidades con personalidad jurídica, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad y entidad con personalidad jurídica.*

(...)

*5. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores y, en su caso, hasta el límite del valor determinado conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.”.*

Asimismo, el artículo 84.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28)

*“1. Cuando las operaciones mencionadas en el artículo 76 u 87 de esta Ley determinen una sucesión a título universal, se transmitirán a la entidad adquirente los derechos y obligaciones tributarias de la entidad transmitente.*

*Cuando la sucesión no sea a título universal, se transmitirán a la entidad adquirente los derechos y obligaciones tributarias que se refieran a los bienes y derechos transmitidos.*

*La entidad adquirente asumirá el cumplimiento de los requisitos necesarios para continuar aplicando los beneficios fiscales o consolidar los aplicados por la entidad transmitente.”.*

*A la vista de lo anterior, la entidad de nueva creación resultante de la fusión **deberá cumplir las obligaciones tributarias pendientes** de las entidades fusionadas una vez producida la extinción sin liquidación de las mismas en tanto que sucesora de las mismas.*

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Trámites a realizar en la Seguridad Social por ERTEs COVID-19 entre Febrero 2021 y Mayo 2021.

*Javier Gómez, Departamento Laboral de Supercontable.com - 15/02/2021*



Con el afán de completar la información proporcionada a nuestros lectores en comentarios previos (en este caso en el denominado "**Trámites a realizar en la Seguridad Social por ERTEs COVID-19 entre Octubre 2020 y Enero 2021**"), nos "*hacemos eco*" de la publicación por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social -**TGSS**- de su **Boletín nº 02/2021** de Noticias RED donde, entre otras cuestiones de relevancia, *se informa sobre* los distintos tipos de **comunicaciones, claves y valores que habrán de ser transmitidos a través del Sistema RED** por las empresas que están inmersas (o pueden estarlo) en alguno de los **distintos**



**tipos de Expedientes de Regulación de Empleo -ERTEs- habilitados** por la situación de la COVID-19 **desde 01.02.2021 hasta 31.05.2021**. Como siempre, la finalidad que buscamos es simplificar y sintetizar la información ya disponible en la TGSS de forma que permita una mejor comprensión y ajuste al perfil de cada tipo de ERTE en el que nuestra empresa pudiera verse inmersa.

En primer lugar consideramos muy importante enfatizar:



*La prórroga hasta 31.05.2021, habilitada por el **Real Decreto-ley 2/2021**, para los distintos tipos de ERTE reglados anteriormente hasta 31.01.2021, implicará que **las Declaraciones Responsables referidas a éstos se seguirán realizando a través del Sistema RED en los mismos términos que venían realizando hasta la fecha, es decir, seleccionando la misma Causa de la Peculiaridad de Cotización - CPC- (062, 067, 068 etc., según corresponda) y mismos valores de Tipo de Actividad de los trabajadores que se venían aplicando hasta 31 de Enero de 2021.***

De esta forma, las **novedades** en esta materia **se producirán para los nuevos ERTes que sean autorizados** (siempre de acuerdo con el **Real Decreto-ley 2/2021**) **a partir de 1 de Febrero de 2021**, no en cuanto al procedimiento de comunicación a realizar (que como hasta ahora podrán realizarse hasta el momento en el que se presente la liquidación de cuotas correspondiente al mes al que se refiera la declaración) y sí en cuanto a los números valores y peculiaridades que cotización que vendrán dados por:

<b>TIPO DE ERTE iniciados a partir del 1 de febrero de 2021</b>			
<b>IMPEDIMENTO</b>	<b>LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD</b>	<b>Transito de ERTE FM CNAE Críticos</b>	<b>Transito de ERTE FM Cadena de Valor</b>

TIPO DE INACTIVIDAD del trabajador	TIPO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Causa Peculiaridad de Cotización -CPC-			
	-CPC- (074)	-CPC- (075)	-CPC- (076)	-CPC- (077)
SUSPENSIÓN TOTAL	G7	H4	I1	I7
SUSPENSIÓN PARCIAL	G8	H5	I2	I8
REINCORPORACIÓN TOTAL	G9	H6	I3	I9
REINCORPORACIÓN PARCIAL	---	H7	I4	J1
RETORNO A SUSPENSIÓN TOTAL	---	H8	I5	J2
RETORNOS A SUSPENSIÓN PARCIAL	---	H9	I6	J3

**FM:** Fuerza Mayor  
**ETOP:** Causas Económicas, Técnicas, Organizativas y de Producción.  
**CNAE:** Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

De esta forma habríamos de:

<p><b>IMPEDIMENTO - CPC- (074)</b></p>	<p>Se presentará respecto del mes en que se inicie la situación de impedimento al desarrollo de su actividad (y sobre los siguientes siempre que se mantenga durante más de un mes la situación de impedimento) en alguno de sus centros de trabajo, cumplimentando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>CCC:</b> Aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE.</li> <li>● <b>Fecha desde:</b> Día en que se hayan iniciado los efectos del ERTE o primer día del mes al que se refiera la Declaración Responsable, según corresponda.</li> <li>● <b>Fecha hasta:</b> Día en que hayan finalizado los efectos del ERTE o, en su caso, el último día del mes al que se refiera la Declaración Responsable en el caso de que se mantenga la situación a esa fecha.</li> </ul> <p>La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de la actividad se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD indicados en el cuadro precedente (G7, G8 y G9).</p>
<p><b>LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD - CPC- (075)</b></p>	<p>Se presentará respecto del mes en que se inicie la situación de limitación al desarrollo de su actividad (y sobre los siguientes siempre que se mantenga durante más de un mes la situación de limitación) en alguno de sus centros de trabajo, cumplimentando:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>CCC:</b> Aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE por limitaciones.</li> <li>● <b>Fecha desde:</b> Día en que se hayan iniciado los efectos del ERTE o primer día del mes al que se refiera la Declaración Responsable, según corresponda.</li> <li>● <b>Fecha hasta:</b> Día en que hayan finalizado los efectos del ERTE o, en su caso, el último día del mes al que se refiera la Declaración Responsable en el caso de que se mantenga la situación a esa fecha.</li> </ul> <p>La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de la actividad se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD indicados en el cuadro precedente (H4, H5, H6, H7, H8 y H9)</p>
<p><b>Transito de ERTE FM CNAE Críticos a ERTE ETOP -CPC- (076)</b></p>	<p>Se presentará respecto del mes en que se transite desde la situación de ERTE por Fuerza Mayor para CNAEs Críticos (y sobre los siguientes siempre que se mantenga durante más de un mes la situación de impedimento) en alguno de sus centros de trabajo, cumplimentando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>CCC:</b> Aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE.</li> <li>● <b>Fecha desde:</b> Día en que se hayan iniciado los efectos del ERTE ETOP o primer día del mes al que se refiera la Declaración Responsable, según corresponda.</li> <li>● <b>Fecha hasta:</b> Será el último día de dicho mes o, en su caso, el día en que finalizan los efectos del ERTE ETOP si éste se produjese antes.</li> </ul> <p>La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de la actividad se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD indicados en el cuadro precedente (I1, I2, I3, I4, I5, I6).</p>
<p><b>Transito de ERTE FM Cadena de Valor a ERTE ETOP - CPC- (077)</b></p>	<p>Se presentará respecto del mes en que se transite desde la situación de ERTE por Fuerza Mayor por Cadena de Valor (y sobre los siguientes siempre que se mantenga durante más de un mes la situación de impedimento) en alguno de sus centros de trabajo, cumplimentando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>CCC:</b> Aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE.</li> <li>● <b>Fecha desde:</b> Día en que se hayan iniciado los efectos del ERTE o primer día del mes al que se refiera la Declaración Responsable, según corresponda.</li> <li>● <b>Fecha hasta:</b> Será el último día de dicho mes o, en su caso, el día en que finalizan los efectos del ERTE si éste se produjese antes.</li> <li>● <b>CCC EMPRESA CADENA VALOR:</b> CCC de la empresa de cuya cadena de valor sea integrante la empresa para la cual se presenta la Declaración Responsable (077).</li> <li>● <b>DECLARACIÓN RESPONSABLE CNAE EMPRESA CADENA VALOR:</b> Cumplimentar obligatoriamente si no se ha cumplimentado el campo CCC cadena de valor. Debe anotarse el CNAE de la empresa de cuya cadena de valor sea integrante la</li> </ul>

empresa para la cual se presenta la declaración responsable (077).

La identificación de los trabajadores, período de la suspensión o reducción de jornada y reinicio de la actividad se efectuará a través de los valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD indicados en el cuadro precedente (I7, I8, I9, J1, J2 y J3)

**NOTA:** La propia TGSS informa estas nuevas declaraciones responsables necesarias para el periodo de liquidación de febrero, se estima que estén disponibles del 26 de febrero de 2021.



***Para poder aplicar las exenciones en la cotización que pudieran corresponderle de Febrero a Mayo 2021 resultará imprescindible la presentación de las declaraciones responsables correspondientes durante cada uno de los meses referidos, con la misma "mecánica y plazos" que hasta la fecha pero con diferentes valores que han aparecido para acreditar cada nueva situación.***

## Otras causas relacionadas con el COVID que pueden incidir en un despido.

Antonio Millán - Abogado, Departamento Laboral de Supercontable.com - 15/02/2021



En varias ocasiones hemos analizado desde **SuperContable** la cuestión de **si es posible despedir durante el COVID-19**, dada la situación económica que está provocando la pandemia, y también **cuáles son las consecuencias para la empresa**

si, realizado un despido, el trabajador decide acudir a los Juzgados y el Juez declara ese despido **improcedente o, en su caso, nulo**.

Sin embargo, también hay otros aspectos relacionados con el **COVID-19**, que no son los estrictamente económicos, y que pueden, de una forma u otra, **tener incidencia en el despido de un trabajador que se realice durante la pandemia**.

En el apartado de jurisprudencia hacemos referencia a dos resoluciones sobre despidos relacionados con el **COVID-19** pero no desde el punto de vista económico, ni tampoco desde el punto de vista del **mantenimiento de empleo** o la **"prohibición de despedir"**.

En la primera de ellas, dictada por el **Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander**, se refiere al despido de una dependienta por **negarse a llevar bien puesta la mascarilla**, que es declarado como procedente por el Juzgado.

En el caso concreto la trabajadora era la dependienta de pescadería de un supermercado y es despedida, mediante un despido disciplinario, porque, según la empresa, la trabajadora no se colocaba correctamente la mascarilla y desatendió los requerimientos de la empresa y las quejas de los clientes del supermercado al respecto, incluso faltando al respecto a éstos.

### Según la resolución judicial...



*Consta que la trabajadora conocía las normas sobre el uso de la mascarilla elaboradas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa demandada, de abril de 2020, comunicadas al personal de la misma.*

*También constan las recomendaciones del Ministerio de Sanidad sobre el uso de las mascarillas en el contexto del **COVID-19**, de 10 de junio de 2020.*

Hemos analizado en otras ocasiones que se ha habilitado a los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para vigilar y requerir, y en su caso, extender actas de infracción, en relación con el **cumplimiento por parte del empleador de las medidas de salud pública** citadas antes, cuando afecten a las personas trabajadoras.

También hemos señalado que estas infracciones son consideradas graves y pueden llevar aparejadas multas de entre los **2.046 euros** a los **40.985 euros**.

### ¿Y si el trabajador no cumple con las medidas, que se puede hacer?

*Pues, tal y como ocurre en la Sentencia citada, y dado que es la empresa la que se expone a ser sancionada, bien por la ITSS, bien por las autoridades sanitarias, si el trabajador se niega a cumplir con las normas de seguridad, y se acredita que las conoce, la empresa, al igual que ocurre con el uso de los EPIs o con la negativa a cumplimentar el registro horario, **puede proceder a su despido**, por incumplimiento de las obligaciones laborales.*



*Eso sí, para poder llevar a cabo un despido disciplinario por este motivo es necesario acreditar que el trabajador dispone de la mascarilla y que ha sido informado de la obligación de llevarla, es decir, que se le han entregado las normas sanitarias establecidas en la empresa y que debe cumplir.*

*Asimismo, también **es necesario acreditar el incumplimiento del trabajador**, y que este es suficientemente grave, bien sea por las circunstancias (en el*

*caso concreto la trabajadora trataba con alimentos frescos y no envasados ni protegidos), bien por la reiteración en la conducta, o por el incumplimiento de las advertencias previas.*

En el apartado de formularios ponemos a su disposición un **modelo de carta de despido** para supuestos como el referido, así como un **modelo de carta de advertencia** previa al trabajador sobre el incumplimiento de las medidas.

Y en la segunda de las Sentencias, dictada por el **Juzgado Social N° 1 de Mataró a 1 de febrero de 2021**, se hace referencia al despido de un trabajador mientras se encontraba de baja por **COVID-19**, que es declarado **NULO**.

En el caso concreto, el trabajador, a fecha 25 de marzo, causa baja por Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común, por **“infección de covid 19”**, que comunica a la empresa.

La empresa, en fecha 27 de Marzo, dio de baja al actor de la Seguridad Social sin comunicación previa.

Y, aunque en ese caso la empresa no compareció a juicio a fin de acreditar cuáles eran las razones de la extinción del contrato, lo relevante es que la Sentencia dice que existen indicios de que la verdadera voluntad de la empresa era la de **despedir al trabajador por la situación de IT en la que se encontraba**; con una clara intencionalidad discriminatoria en el despido.

Y añade la Sentencia...

*"... no se ha despedido al trabajador por el mero hecho de encontrarse en situación de IT, ni por la mayor o menor duración del periodo de cuarentena, **el verdadero motivo del despido** es el hecho que el actor, que prestaba servicios como peón especialista, era sospechoso de **portar una enfermedad infecciosa y altamente contagiosa.**"*

Por ello, cabe concluir que el despido se ha producido con vulneración de los derechos fundamentales del trabajador e infringiendo la prohibición de discriminación; y que el despido ha supuesto una **“barrera”** al impedir su recuperación y con ella **“la participación plena y efectiva”** del interesado en la vida profesional en igualdad de condiciones de los demás trabajadores.

Por tanto, si lleva a cabo un despido, o la extinción de un contrato, de un trabajador que se encuentre en situación de IT por **COVID-19** asegúrese de acreditar y justificar las razones que justifican la extinción; porque puede encontrarse con que el trabajador sostenga que se le despide por haberse contagiado del virus y, si no consigue justificar las verdaderas razones del cese, éste se considere **NULO**; viéndose obligado a readmitir al trabajador, con el abono por parte de la empresa de los salarios dejados de percibir; e incluso una indemnización por daños morales, como en el caso de la Sentencia.



*En este comentario hemos pretendido abordar otras situaciones relacionadas con el despido en tiempos de **COVID-19** para que nuestros usuarios sepan que la pandemia puede incidir en la extinción de la relación laboral, y en sus consecuencias, no solo desde el punto de vista económico, ni limitado al **mantenimiento de empleo** y a la **“prohibición de despedir”**.*

## ¿Cómo afecta un ERTE al cómputo de la plantilla media de trabajadores y consecuentemente a los Incentivos para Pymes?





La pregunta planteada surge de la **inquietud generada** en "muchos foros" con la publicación de la consulta nº 1 del BOICAC nº 124 de Enero del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas **-ICAC-**, denominada **Número medio de trabajadores**

**en empresas que han adoptado ERTes derivados del COVID-19. NECA 12ª.** El ICAC viene a concluir al respecto del cómputo de la plantilla media de los trabajadores de una empresa que ha estado inmersa en un Expediente de Regulación Temporal de Empleo **-ERTE-** que:



*(...) los ERTes no dan lugar a la extinción de la relación laboral, sino a una suspensión de los contratos de trabajo de los trabajadores afectados por el expediente, por lo que este Instituto entiende que **deberán computarse a efectos del cálculo del número medio de trabajadores, promediados según el tiempo durante el cual hayan prestado sus servicios en la empresa durante el ejercicio.** Por lo tanto, si en una empresa de 20 trabajadores se ha incluido en un ERTE al 50% de la plantilla durante un periodo de 6 meses, el número medio de trabajadores del ejercicio será de 15. (...)*



Claro esta interpretación del **ICAC** ha generado cierta intranquilidad entre algunos empresarios y profesionales de la fiscalidad pues algunos de los **incentivos fiscales** de los que se están beneficiando (sobre todo PYMES) están **condicionados al mantenimiento de empleo.**

Por ejemplo el **artículo 102** de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades **-LIS-** establece una **libertad de amortización** para la adquisición de elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, **siempre que**, durante los 24 meses siguientes a la fecha del



inicio del período impositivo en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, **la plantilla media total de la empresa se incrementa respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores**, y dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses.

**Si la interpretación del ICAC fuese vinculante** a estos efectos, podrían darse gran cantidad de situaciones donde **empresas que han aplicado este beneficio fiscal**, consecuencia de la crisis sanitaria originada por la COVID19, y por ende la inclusión de sus trabajadores en ERTEs, **no pudiesen cumplir con el requisito de mantenimiento de sus plantillas** y hubiesen de "devolver" los beneficios aplicados.

## TRANQUILIDAD

**¡Que no cunda el que pánico!**. Desde supercontable, y hasta la fecha de elaboración del presente comentario, hemos comprobado como distintas empresas que han estado inmersas en un ERTE durante el ejercicio 2020, han obtenido su **Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta**, proporcionada por la Tesorería General de la Seguridad Social **-TGSS-**, y este organismo ha computado la plantilla de las empresas como si los trabajadores hubieran estado trabajando en los términos en los que estaban afiliados, **sin tener en cuenta "las entradas y salidas del ERTE"** que hubieran podido tener cada uno de ellos a lo largo del ejercicio.

En la práctica, la Administración tributaria **-AEAT-** se sirve de la información facilitada por la TGSS para verificar la plantilla media de las empresas.



SuperContable.com

*Por otro lado, y es simplemente nuestra humilde opinión, **resultaría absolutamente ilógico que la situación extraordinaria de la COVID19 pudiese tener incidencia en el cumplimiento de los requisitos** establecidos para el mantenimiento del empleo en, por ejemplo, situaciones como la contemplada para la libertad de amortización de Pymes o cualquier otro*

*beneficio fiscal condicionado al mantenimiento o incremento de las plantillas. Otra cuestión sería la actualización de la normativa en "aras" a contemplar estas situaciones. Consecuentemente:*

- No es compartido por esta parte el criterio del ICAC en esta consulta y más cuando acertadamente se afirma que *"los ERTEs no dan lugar a la extinción de la relación laboral, sino a una suspensión de los contratos de trabajo de los trabajadores afectados por el expediente"*.
- Aconsejamos obtener de la TGSS el **Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta** para que cada empresa compruebe como ha afectado el ERTE al cómputo de su plantilla media durante el ejercicio.

## ¿Cómo se contabiliza un aval concedido por un socio?

*Mateo Amando López, Departamento Contable de SuperContable.com - 15/02/2020*



El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), en su Boletín de Enero de 2021 (**BOICAC nº 124**), se ha posicionado sobre el **tratamiento contable de un aval concedido por un socio para garantizar un contrato de arrendamiento**

**suscrito por la sociedad**. Nos encontramos ante un supuesto muy habitual en el que el arrendador requiere la constitución de un aval bancario como garantía del contrato y ante la imposibilidad de obtenerlo por la falta de solvencia de la sociedad es el propio socio mayoritario quien lo realiza.

Dada esta situación, la sociedad arrendataria se pregunta por un lado si este aval realizado por el socio conlleva algún tipo de registro contable y por otro lado si la garantía aportada en favor de la sociedad debe reconocerse como una deuda con el socio.

Para dar respuesta a estas cuestiones el ICAC cita una consulta previa, la **consulta número 1 del BOICAC 82** de junio de 2010 sobre el tratamiento contable de los gastos asociados a la obtención de un aval, pero teniendo en cuenta la norma de registro y valoración (NRV) **21<sup>a</sup>** sobre operaciones entre empresas del grupo y la norma de elaboración de las cuentas anuales (NECA) **15<sup>a</sup>** sobre partes vinculadas del Plan General de Contabilidad (**PGC**) al tratarse de una operación de un socio en favor de la sociedad. En definitiva, **la respuesta final del ICAC es la siguiente:**



*En caso de incumplimiento por parte de la empresa avalada, atendiendo a las condiciones de otorgamiento del aval, la sociedad deberá reclasificar la deuda por arrendamiento en una deuda contraída con el socio por la ejecución del aval, con el reconocimiento en su caso de los gastos de ejecución que le correspondieran.*



Por tanto, **la formalización del aval por parte del socio no conlleva ningún registro contable en la sociedad** si bien **sí implica incluir información sobre esta circunstancia en la memoria**, en concreto en el apartado sobre operaciones con partes vinculadas.

Si se llegara a ejecutar el aval por producirse un impago del contrato de arrendamiento por parte de la sociedad, sí deberá registrar contablemente tal circunstancia mediante la reclasificación de la deuda por arrendamiento en una deuda con el socio:

Registro Contable - Libro Diario	Debe	Haber
(410) Acreedores por prestaciones de servicios	XXX	
a (163 / 513) Otras deudas con partes vinculadas		XXX

Además, esta partida se incrementará en los gastos que correspondan por la ejecución del aval, que por su naturaleza podrán contabilizarse en la cuenta 626 de servicios bancarios y similares.

Aval formalizado por la propia sociedad:

En el siguiente enlace puede ver el [registro contable de un aval formalizado por la sociedad](#).

## LIBROS GRATUITOS

	<b>Libro Cierre Contable</b> <a href="#">DESCARGAR GRATIS</a>		<b>Operaciones intracomunitarias</b> <a href="#">DESCARGAR GRATIS</a>
		<b>45 Casos Prácticos</b> <a href="#">DESCARGAR GRATIS</a>	

PATROCINADOR

**sage**

Sage Despachos Connected

NOVEDADES 2019

[Contables](#)

[Fiscales](#)

[Laborales](#)

[Cuentas anuales](#)

[Bases de datos](#)

**INFORMACIÓN**

Copyright RCP Proyectos de Software. Reservados todos los derechos.

[Política protección de datos](#)

[Contacto](#)

[Email](#)

[Foro SuperContable](#)

**ASOCIADOS**

